Dictamen DNCP/DJ N° 14.699/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	13/11/2019
ID:	286803
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de 3 aulas en el Distrito de Mcal. Francisco Solano López
Entidad Convocante:	Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López
Denunciante:	Dirección de Verificación Contractual. Caso 259
Tema General:	Ejecución Contractual
Tema Específico:	Aclaratoria del Dictamen Conclusivo DNCP/DJ N° 14.429/2019

RESULTADO

1- Aclarar el Dictamen Conclusivo DNCP/DJ N° 14.429/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, quedando redactada de la siguiente manera:

Se ordena el cierre del Caso Nro. 259
Recomendaciones a la Convocante del procedimiento licitatorio
Remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP con relación a las firmas Constructora Escobar Hnos. y DM Construcciones
Comunicar a quienes corresponda

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección Jurídica por un error material involuntario consignó en los apartados de *Resultado* N° 1 la Recomendación de la apertura de una investigación de oficio, así como también en la *Cuestión Controvertida*

Del *Análisis* de la investigación preliminar se estableció que no existen indicios de irregularidades atribuibles a la Convocante Mariscal Francisco Solano López realizando recomendaciones como ser deslinde en el orden administrativo sobre aquellas personas responsables en el diligenciamiento del proceso licitatorio de referencia.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López
Junta Municipal de Mariscal Francisco Solano López
DM Constructora
Constructora Escobar Hermanos

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Dictamen Conclusivo DNCP/DJ N° 14.429/2019 de fecha 8 de noviembre de 2019

APERTURA:

No aplica

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 14.438/19 de fecha 08 de noviembre de 2019 notificación final **ENTIDAD CONVOCANTE – MUNICIPALIDAD DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ**

Nota DNCP/DJ N° 14.439/19 de fecha 08 de noviembre de 2019 notificación final a la **FIRMA CONSTRUCTORA ESCOBAR HERMANOS**

Nota DNCP/DJ N° 14.439/19 de fecha 08 de noviembre de 2019 notificación final a la **FIRMA DM CONSTRUCTORA**

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. María Magdalena Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en el Título Primero "De las Contrataciones Públicas", Artículo 8º: *"en todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil*

Código Procesal Civil, Ley N° 1.337/88, establece en el Título IV "De los Recursos", Capítulo I "Del Recurso de Aclaratoria", Artículo 387° *OBJETO DE LA ACLARATORIA. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que:*

1. *Corrija cualquier error material;*
2. *Aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y*
3. *Supla cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión.*

Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus por sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas. El error material podrá ser subsanado aún en la etapa de ejecución de sentencia. -

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La Dirección Jurídica, en fecha 08 de noviembre de 2019 emitió el Dictamen DNCP/DJ N° 14.429/2019 por el que dispuso en el *Resultado* cuanto sigue:

1- *Se recomienda la apertura de una investigación de oficio*
2- *Remisión de los antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP con relación a las firmas Constructora Escobar Hnos. y DM Construcciones*
3- *Comunicar a quien corresponda*

Abg. Thania Ferrera Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo, en el apartado de *Cuestión Controvertida* se estableció la apertura de una investigación de oficio sobre las supuestas irregularidades imputables al Municipio de Mcal. Francisco Solano López, sin embargo, en el apartado correspondiente al *Análisis* donde se exponen las argumentaciones de hecho y derecho que desemboca en la decisión se colige que con relación a las observaciones realizadas a la Contratante se emitieron recomendaciones de mayor diligencia y deslinde de responsabilidades en el orden administrativo y no así recomendación de apertura de una investigación de oficio constituyendo esto en un error material involuntario que no modifica la decisión ya adoptada y tomando en cuenta que el in fine del Art. 387 del C.P.P. reza: *"Con el mismo objeto, el juez o tribunal, de oficio, dentro de tercero día, podrá aclarar sus por sus propias resoluciones, aunque hubiesen sido notificadas";* corresponde aclarar el Dictamen DNCP/DJ N° 14.429/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, quedando redactada de la siguiente manera:

1- *Se ordena el Cierre del Caso Nro. 259*
2- *Recomendaciones a la Convocante del procedimiento licitatorio*
3- *Remisión de los Antecedentes al Departamento de Sumarios de la DNCP con relación a las firmas Constructora Escobar Hnos. y DM Construcciones*
4- *Comunicar a quienes corresponda*

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP